

Sesion 6.^a extraordinaria en 27 octubre de 1913

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALDUNATE SOLAR

Sumario

El señor Reyes hace indicacion de preferencia para el proyecto sobre reforma constitucional en la calificacion de poderes, indicacion que es aprobada.—El señor Balmaceda hace algunas observaciones sobre las obras de agua potable de Santiago.—Se discute i es aprobado el proyecto sobre adquisicion de ejemplares de la obra en que se recopilan los trabajos presentados al Congreso de Proteccion a la Infancia.—Se trata de la lei sobre reforma de la lei electoral.—Usan de la palabra los señores Yáñez, Claro, Besa, Barros, Rivera, Búrgos i Walker Martínez.—Se acuerda aplazar la votacion del artículo 25.—Se aprueba el artículo 26.—Se discute el artículo 27 i queda pendiente.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa tratándose del proyecto en debate.—Se aprueban los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 i 36.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores;

Balmaceda J. Elías	Letelier Silva Pedro
Barros E. Alfredo	Montenegro Pedro N.
Bascuñan S. M. A.	Ochagavía Silvestre
Besa Arturo	Reyes Vicente
Búlnes Gonzalo	Rivera Guillermo
Búrgos Gregorio	Salinas Manuel
Claro Solar Luis	Tocornal José
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Charme Eduardo	Valdes Valdes Ismael
Echenique Joaquin	Valderrama J. María
Eyzaguirre Javier	Valdes V. Francisco
García de la H. Pedro	Walker Martínez J.
Guarello Anjel	Yáñez Eliodoro
Lazcano Fernando	

INCIDENTES

Calificacion de poderes

El señor **Reyes**.—En una de las sesiones ordinarias de principios de esta legislatura, hice indicacion para que se agregase a la tabla un proyecto presentado por el señor Presidente, relativo a una reforma de nuestra Carta Fundamental en lo concerniente a la calificacion de los poderes de los miembros del Congreso.

Hice esa indicacion cuando se estaba discutiendo la reforma de la lei electoral, en cuya votacion estamos empeñados actualmente. Me pareció entónces que aquel proyecto se completaba con la reforma constitucional a que me he referido, i que toda reforma de la lei electoral resultaria ineficaz si no iba ayudada de otra reforma que llevara al pais el convencimiento de que serian castigados los abusos cometidos, cuando llegara el caso de tomar una resolucion definitiva de los actos electorales.

Entiendo que por haber terminado las sesiones ordinarias i haber ahora una nueva tabla para las presentes sesiones extraordinarias, es necesario renovar la indicacion que he recordado. Como lo que abunda no daña, formulo indicacion en ese sentido, esto es, que se éntre a discutir el proyecto de reforma constitucional presentado por el señor Presidente a continuacion del proyecto de reforma electoral, aun cuando la Comision respectiva no haya evacuado su informe; porque no es posible que un asunto tan importante quede paralizado eternamente porque la Comision, por razones que no conozco, no desea desempeñar el encargo que se le ha confiado.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Los recuerdos que hace el señor Senador por Santiago son exactos; la Cámara acordó incluir en la tabla el proyecto a que se refirió Su Señoría con o sin informe de Comisión. Si no figura en la tabla de estas sesiones extraordinarias es porque la Mesa cree que ese proyecto no está incluido en la convocatoria.

El señor **Claro Solar**.—Por tratarse de una reforma constitucional, no necesita ser incluido ese proyecto para que lo discuta el Congreso.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Tiene razón el señor Senador, porque hai una disposición expresa en la Constitución en ese sentido.

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte, acepto con mucho gusto la indicación que ha formulado el señor Senador por Santiago, pero creo que no debemos perjudicar otros proyectos cuya discusión ya está muy avanzada i que, por consiguiente, pueden quedar despachados en muy pocas sesiones más. Por este motivo, me atrevo a modificar la indicación de Su Señoría en el sentido de que ese proyecto se agregará a la tabla inmediatamente después de los que está tratando el Senado.

El señor **Reyes**.—A continuación de aquellos proyectos que tienen acordada preferencia.

El señor **Claro Solar**.—Sí, señor Senador.

El señor **Reyes**.—Acepto, señor Presidente.

Obras de agua potable

El señor **Balmaceda**.—Ayer se han inaugurado las obras que deben emprenderse para aducir a Santiago las aguas de la Laguna Negra.

Al hablar sobre este asunto, naturalmente no voy a combatir el proyecto, puesto que las obras están iniciadas; simplemente quiero llamar la atención de la Honorable Cámara a que en la discusión del proyecto respectivo se llegó a una transacción en esta materia, en virtud de la cual se autorizó la petición de propuestas públicas siempre que se pudieran tomar en cuenta propuestas que se refirieran a aguas que hubieran en otros puntos fuera de la Laguna Negra.

Manifesté entonces los grandes inconvenientes que, a mi juicio, tenía el proyecto del Gobierno, su enorme costo, i la posibilidad de traer aguas de la quebrada de Molina i del Escañado con mayores economías

que lo presupuestado para las obras que se acaban de inaugurar.

Desgraciadamente el señor Ministro del Interior concedió un plazo muy breve para la presentación de las propuestas, de manera que nadie pudo estudiar otro proyecto que el de la Laguna Negra.

Estimo que este procedimiento es absolutamente irregular, i protesto de la forma en que se ha llevado este asunto.

Cuando se trató de esta cuestión en el Senado, luché enérgicamente en pro de los intereses públicos, no de intereses particulares míos o ajenos.

Desde luego tenemos que las obras costarán mucho menos que lo calculado en el proyecto elaborado por la empresa de agua potable, que subió a treinta i dos millones de pesos, pues la propuesta aceptada vale solo diecinueve o veinte millones. Esta enorme diferencia entre lo presupuestado por la Dirección de Obras Públicas i la propuesta aceptada demuestra la falta de estudio o de preparación de esta oficina en estos asuntos.

Manifesté también que, tratándose tan solo de las excavaciones que habrá que hacer para fundar el acueducto, se consultaba en el proyecto del Gobierno la enorme suma de seis millones de pesos, i que se le atribuía un precio unitario tan elevado, que jamás por jamás se había consultado un precio semejante.

Ahora se ha conseguido algo, pues la propuesta aceptada es más de tres veces inferior a lo presupuestado por la Dirección de Obras Públicas.

Sin embargo, lamento que no se haya estudiado el otro proyecto que, según estudios practicados a la ligera por personas interesadas en él, habría costado cinco o seis millones en total.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminado los incidentes.

Como la indicación formulada por el señor Senador por Santiago no ha merecido observaciones, la daré por aprobada.

Aprobada.

ORDEN DEL DIA

Congreso de Protección a la Infancia

El señor **Aldunate** (Presidente).—Entrando a la orden del día, corresponde tratar del proyecto del Ejecutivo en que pide cierta suma de dinero a fin de adquirir algunos ejem-

plares de la publicacion del Congreso de Proteccion a la Infancia.

El señor **Secretario**.—El proyecto dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuatro mil doscientos pesos en la adquisicion de setecientos ejemplares de la obra que contiene los trabajos i actas del primer Congreso Nacional de Proteccion a la Infancia.»

Sin debate se dió tácitamente por aprobado el proyecto.

Reforma electoral

El señor **Aldunate** (Presidente).—Ocupan el segundo lugar de la tabla las indicaciones presentadas por los señores Claro Solar i Barros Errázuriz al proyecto de reforma electoral, redactadas en conformidad a las bases acordadas por el Senado.

El señor **Walker Martínez**.—Como no está presente ninguno de los señores Senadores que han redactado esas indicaciones, solicito que se postergue la votacion de este asunto.

Talvez muchos Senadores necesitaremos algunas esplicaciones para saber en qué consisten las variaciones propuestas.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusion la indicacion que ha formulado el señor Senador por Santiago.

El señor **Walker Martínez**.—Podríamos postergar la votacion siquiera hasta segunda hora.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se hace observacion, se postergará la votacion de este asunto hasta segunda hora.

Acordado.

Bosques, pesca i caza

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto sobre bosques, pesca i caza.

El señor **Yañez**.—Cuando pedí que se agregara a la tabla este proyecto incurrí en un error porque se me habia dicho en Secretaría que estaba incluido en la convocatoria; pero revisando la lista de los proyectos incluidos, veo que no lo está. Por consiguiente, corresponde pedir que se incluya este proyecto en la convocatoria i creo que no habrá inconveniente para hacer esta peticion, a fin de que el Senado pueda ocuparse de este asunto.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se mandará el oficio correspondiente.

Reforma electoral

El señor **Claro Solar**.—Como estamos presentes el señor Senador por Llanquihue i el que habla, podríamos continuar con la votacion de la reforma electoral que se habia acordado postergar hasta segunda hora porque no estábamos en la Sala.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Honorable Senado, se procederá en la forma que indica el señor Senador por Aconcagua.

Acordado.

El señor Secretario va a dar cuenta del estado de la votacion.

El señor **Secretario**.—En la sesion de 1.º de setiembre quedaron aprobados los artículos 1.º a 24 con algunas modificaciones formuladas hasta esa fecha.

Corresponde votar el artículo 25, que dice:

«Art. 25. El registro de electores se formará por subdelegaciones, subdividiéndose cada una de ellas en secciones que no podrán exceder de doscientos inscritos.

Los registros que se abran desde la promulgacion de esta lei, serán permanentes; pero cada nueve años se renovarán totalmente las inscripciones que se hubieren hecho durante los nueve años anteriores a cada renovacion. Los registros parciales que tengan mas de nueve años, caducarán de hecho aun antes de efectuarse esa renovacion total; los que tengan ménos de nueve años servirán para las elecciones que ocurran mientras se efectúa la renovacion total i caducarán cuando se haya efectuado ésta.»

Hai una indicacion del señor Ochagavía respecto de este artículo, que dice:

«Los registros que se abran desde la promulgacion de esta lei se renovarán totalmente cada nueve años, salvo que en la fecha en que deben caducar no estén formados los nuevos, en cuyo caso los antiguos quedarán en vijencia hasta que estén terminados aquellos.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusion el artículo, conjuntamente con la indicacion formulada.

El señor **Yañez**.—Yo habia formulado una indicacion para que los registros se renueven parcialmente cada nueve años i no totalmente, de manera que cada inscripcion dure nueve años.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Seria conveniente que el señor Senador mandara

su indicacion por escrito porque no aparece en la Mesa.

El señor **Yañez**.—Si se aprueba la idea, pueden redactar el artículo los señores Senadores que han redactado el resto del proyecto para que guarde mas conformidad con el resto de las disposiciones.

El señor **Claro Solar**.—Una de las ideas cardinales aprobadas por el Senado fué la renovacion total de los registros cada nueve años, a fin de que no pudieran aparecer inscripciones que no correspondian verdaderamente al número de ciudadanos con derecho de sufragio. Esta idea no se contempla en la indicacion que formula el señor Senador por Valdivia, pues así no habrá jamas una renovacion total de los registros.

El señor **Yañez**.—¿Podria leerse la base a que se ha referido el Honorable Senador por Aconcagua?

El señor **Claro Solar**.—El artículo 24 dice: «En la renovacion total de las inscripciones que debe hacerse cada nueve años, conforme a lo dispuesto por el artículo 25» ... i este artículo está aprobado porque guarda conformidad con la base que dió la Comision Redactora. Talvez seria mejor decir: Las inscripciones que tuvieran menos de nueve años, servirán, sin embargo, para las elecciones que ocurran ántes de la renovacion.

El señor **Guarello**.—El artículo 24 guarda perfecta concordancia con el artículo 25, pero hai confusion con los párrafos finales. Dejando el artículo 26 hasta la palabra «renovacion» habria perfecta uniformidad con el artículo 24.

Podria establecerse que en caso de no haber todavía renovacion de registros, los existentes valdrian mientras no se dé cumplimiento al artículo 24.

El señor **Claro Solar**.—Esa idea está consultada en la última parte del artículo 25.

El señor **Yañez**.—Si mi indicacion no guarda conformidad con alguna de las bases acordadas, no insisto en ella.

El señor **Besa**.—Encuentro mui atinada la indicacion formulada por el honorable Senado por Valdivia, porque no es posible crear este poder electoral extraordinario. Si se fueran a hacer estas observaciones en la forma que lo indica el proyecto, seria necesario aumentar en una proporcion enorme el personal.

En cuanto al artículo 24, no insisto en la indicacion formulada, ya que su propio autor la retira, pero creo que la base aprobada es mala.

Si no insisto en que se vuelva sobre lo acordado es porque estimo, como ya se ha dicho, que en los nueve años que quedan para en-

mendar este defecto podrá salvarse este error. Al hacer ahora estas observaciones, solo es mi deseo dejar constancia de que se ha llamado la atencion hacia este defecto.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En esta proposicion incide la indicacion del honorable señor Ochagavía.

Se le va a dar lectura.

El señor Secretario le da lectura.

El señor **Yañez**.—Debo hacer presente al honorable Senador que no he retirado mi indicacion, sino que se me ha manifestado que no podia ya formularia; sin embargo, segun la lectura del señor Secretario, no me parece que esté escludida la idea que he consignado en mi indicacion.

Creo que la renovacion total importaria una molestia para los electores, pues cada nueve años tendrian que pasar todos ellos por los registros electorales; mientras que si la renovacion se hiciera parcialmente se inscribirian solo aquellos electores cuyas inscripciones fueran cumpliendo nueve años.

Por lo demas, este poder inscriptor tendria cada nueve años una suma enorme de facultades i aun habria el peligro de que este poder cayese en manos de un solo partido político.

De manera que si la idea que he propuesto ha sido desechada, o ha sido aprobada la idea contraria, seria conveniente que hubiera uniformidad de opiniones para establecer una base de renovacion que fuese menos perturbadora.

El señor **Barros Errázuriz**.—Voi a refrescar la memoria del honorable Senador de Valdivia.

Al discutirse en esta Cámara el proyecto de reforma electoral, algunos Senadores sosteníamos que la renovacion se hiciera por las municipalidades, i otros pedian que se hiciera por los mayores contribuyentes. Como transaccion se aceptó la renovacion total cada nueve años por estos últimos.

En la Comision hice presente despues que si ocurría en un mismo año la caducidad de los registros i una nueva eleccion, podia el pais encontrarse sin registros electorales. Se estableció, entónces, en el artículo 25, que los registros que tengan menos de nueve años servirán para las elecciones que ocurran mientras se efectúa la renovacion total i caducarán cuando se haya efectuado ésta.

Lo acordado fué, en realidad, que la renovacion total se hiciese cada nueve años; pero no me opongo a que caduquen los registros parcialmente.

El señor **Rivera**.—Yo encuentro muy fundadas las observaciones del honorable Senador de Valdivia, i estaria llamado, por supuesto, a acojermelo a la unanimidad que se produjera para aceptar la indicacion de Su Señoría.

Pero deseo llamar la atencion a que habria que reabrir el debate, porque el artículo 24, que ya está aprobado, dice en términos muy claros «en la renovacion total de las inscripciones, etc.»; de manera que la idea de la renovacion total de los registros ha sido aprobada ya por el Senado. Por lo tanto, no cabria en la votacion de este artículo la indicacion del honorable Senador de Valdivia.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Por su parte, la Mesa estima tambien que, para dar cabida a esa indicacion, habria que reabrir el debate. De modo que si se insistiera, la Mesa consultaria a la Cámara sobre si se reabre o nó el debate.

El señor **Claro Solar**.—Entiendo que la situacion reglamentaria en que nos encontramos es la de votacion, no es la de discusion; i si es verdad que por parte del Senado i de la Mesa ha habido alguna tolerancia para oír las observaciones que se han formulado, ello se debe a que se trata de votar una lei muy importante i que ha sido muy poco discutida en el Senado.

Con relacion al punto de que se trata en el contra-proyecto que ha servido de base, se decia: «Los registros que se abran desde la promulgacion de esta lei, serán permanentes; pero cada nueve años se renovarán totalmente las inscripciones que se hubieren hecho durante los nueve años anteriores a cada renovacion.»

Este punto fué muy discutido i dió orijen a algunas dudas. I, por último, la proposicion que se voto fué ésta: Se acepta la renovacion total de los registros cada nueve años. I esto fué lo que se aceptó. Sin embargo, podria modificarse la redaccion del artículo 24 en el sentido de que permitiera darles valor a las inscripciones que no hubieran cumplido nueve años.

El señor **Walker Martínez**.—Yo pediria que se aplazara la votacion de este artículo.

El señor **Búlnes**.—Me parece que no puede haber duda sobre esto i que conviene mantener el artículo 25 tal como está. La indicacion del honorable Senador por Valdivia iria contra el propósito que se tuvo en vista al acordar la renovacion total de los registros. Se pide la renovacion total, porque es sabido que todos los años se falsifican los registros, i no únicamente cada nueve años, sino desde el

principio, i lo que se persigue es que desaparezcan con la renovacion total todos los vicios de que puedan adolecer, como la suplantacion de nombre, los anónimos i otros.

El señor **Valdes Valdes**.—Hai que considerar todavía con relacion a la indicacion del honorable Senador de Valdivia otra circunstancia que parece no se ha tenido presente. El proyecto que nos remitió la Honorable Cámara de Diputados entregaba la formacion de los registros a las juntas de mayores contribuyentes; aquí se entregó su formacion a las municipalidades, i como transaccion se llegó al resultado de que la primera renovacion se hiciera por las municipalidades i la renovacion que debe verificarse cada nueve años quedara entregada a los mayores contribuyentes.

Ahora bien, si se suprime esta renovacion total, sucederá que nos ponemos en un desacuerdo con la Cámara de Diputados en forma muy acentuada; i como a todas luces es indispensable despachar pronto esta lei, debemos hacerlo en forma que la otra Cámara acepte o por lo ménos deje pasar las modificaciones que nosotros hayamos introducido.

El señor **Ochagavía**.—Como parece que se abre camino la idea de dejar el artículo en la forma propuesta, yo debo manifestar que encuentro una oposicion entre la idea de permanencia i la de renovacion; una cosa si es permanente no se puede renovar cada nueve años. A evitar esta contradiccion tiende la indicacion que he formulado.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Va a votarse la indicacion del honorable Senador de Chiloé.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Los Registros que se abran desde la promulgacion de esta lei se renovarán totalmente cada nueve años, salvo que en la fecha en que debe caducar no estén formados los nuevos, en cuyo caso los antiguos quedarán en vijencia hasta que estén terminados aquéllos.»

El señor **Rivera**.—Considero peligrosa esta indicacion, porque puede resultar que no se renueven los registros.

El señor **Ochagavía**.—Ha sido necesario contemplar el caso de que no se haya terminado o formado el nuevo registro; no era posible prescindir de este supuesto.

El señor **Walker Martínez**.—Yo deseo llamar la atencion primeramente a que nosotros, los que no hemos tomado parte en la redaccion del proyecto, no lo entendemos, i en seguida a que los honorables Senadores que

lo han redactado están en desacuerdo en la intelijencia que debe darse a este artículo. Por lo tanto, yo me permito insistir en la conveniencia de aplazar su votacion hasta mañana. En un proyecto tan largo como éste i cuya votacion nos ocupará varias sesiones, no veo qué perderíamos con demorar una votacion por veinticuatro horas.

El señor **Aldunate** (Presidente).—El Senado ha oído la indicacion de honorable Senador de Santiago.

Si no hubiere inconveniente aplazaríamos la votacion de este artículo hasta la próxima sesion en que corresponda ocuparse de esta materia.

Queda así acordado.

En votacion el artículo 26.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 26. El registro se formará por triplicado en libros foliados que tendrán en cada plana una columna vertical que llevará impresa la numeracion sucesiva de las inscripciones; a la derecha de esta columna un márgen en blanco, en el cual pondrán su firma los ciudadanos inscritos, al frente del número de órden que les haya correspondido, i a la derecha de este márgen otras columnas reservadas para la anotacion del nombre i apellidos materno i paterno, estado i profesion o jiro, local preciso de su habitacion i filiacion personal del inscrito. Tendrá además, una columna en la cual firmarán las personas que hubieren certificado la residencia del inscrito, si a la comision inscriptora no le constare.

Un ejemplar del registro llevará impreso en su primera página útil en gruesos caracteres «Conservador de Bienes Raices», otro las palabras «Tesorero Fiscal» i el tercero la palabra «Senado».

El señor **Aldunate** (Presidente).— Sobre este artículo no se han formulado indicaciones.

Si no hubiera oposicion lo daría por aprobado.

Aprobado

En discusion el artículo siguiente.

El señor **Secretario**.—«Art. 27. Los Presidentes i vice-Presidentes de las Cámaras se reunirán el día primero de octubre del año anterior a aquel en que debe renovarse la Cámara de Diputados, en la Secretaría del Senado, a las doce del día, para determinar prudencialmente el número de cuadernos para registro i cuadernos para índice que se han de emplear en las inscripciones de los tres años siguientes, los que mandarán imprimir en las tres series que indica el artículo 26.

Determinarán, asimismo, la forma del timbre que deben llevar los registros en cada una de las hojas de que se compondrán i el número de éstas. El timbre podrá ser jeneral para todos los departamentos o especial para las diversas secciones de la República i será distinto para cada eleccion jeneral.

El registro deberá tener, además, hojas en blanco, foliadas i timbradas, para atender las actas de las sesiones diarias de las juntas inscriptoras i las actas de escrutinio de las comisiones receptoras de sufragios.

Tanto los folios destinados a las inscripciones, como los destinados a las actas, serán de papel con marca de agua hecha con arreglo a las indicaciones que acuerde la Comision de Presidentes. En cada hoja se estampará un sello seco elegido por los mismos »

El señor **Yañez**.—La redaccion del primer inciso del artículo es algo confusa, por lo que me permito mandar a la Mesa una redaccion que considero mas clara. Aparte de esto, que se refiere solo a la forma, modifíco también el artículo en lo que se refiere a la hora en que deben reunirse los Presidentes i vice-Presidentes de las Cámaras, que no puede ser mas inoportuna, i en consecuencia, propongo que se diga las dos de la tarde en vez de las doce del día.

El señor **Besa**.—Por mi parte yo desearia que al cuaderno de inscripciones se le agregaran algunas hojas en blanco para que allí firmaran los votantes, a fin de tener la seguridad de que las firmas se acompañan a los demás documentos de la eleccion, porque el cuaderno especial destinado a este objeto llega muy raras veces al Senado.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Aquí no se trata aun de las firmas sino de las inscripciones. La idea de Su Señoría puede tener cabida mas adelante.

El señor **Claro Solar**.—Yo creo que aquí es donde pudiera tener cabida la indicacion del señor Senador por Maule, pero no la creo conveniente, porque seria necesario dar a cada registro un número excesivo de fojas para que sirvieran durante nueve años.

El señor **Besa**.—Desde que el señor Senador por Aconcagua dice que es oportuna la indicacion, la mantengo, porque la observacion que se hace en su contra, de requerir para los registros un número excesivo de fojas, no tiene razon de ser, ya que las solas firmas de los votantes de un registro en cada eleccion pueden caber perfectamente en una foja.

Por lo tanto, para los nueve años que dura cada registro bastarian nueve o diez fojas para este objeto i con esta medida se impedirian

muchos fraudes que se cometen en los escrutinios.

Por la práctica que tengo como miembro de varias Comisiones Electorales en el Congreso, puedo decir que talvez la cuarta parte de los cuadernos de firmas no se mandan al Senado, para ocultar fraudes electorales.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Habiendo dado la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Reforma electoral

El señor **Aldunate** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la votacion del proyecto sobre reforma de la lei electoral.

Si no hubiera oposicion se podria dar por aprobado el artículo 27 en la forma propuesta por el señor Yáñez.

Queda así acordado.

En votacion el artículo 28.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 28. Una vez preparados los cuadernos, la Comision de Presidentes los entregará al archivo de la Secretaria del Senado, bajo inventario, que será suscrito por todos los miembros de dicha Comision.»

Sin debate, se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En votacion el artículo 29.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 29. En los primeros cinco dias de enero de cada año, la Comision de Presidentes determinará el número de cuadernos para registros que deben distribuirse en los distintos departamentos i los remitirá en paquetes lacrados al notario conservador de bienes raices del departamento, sin perjuicio de atender posteriormente los pedidos que hagan las juntas electorales; pero no debiendo exceder el número de cuadernos para registros que remita, en total, comprendidos los registros de los años anteriores, del que permita inscribir el veinticinco por ciento de varones de la poblacion de la respectiva comuna.»

Hai una indicacion del señor Claro Solar para cambiar la palabra «electorales» por «inscriptoras».

El señor **Barros Errazuriz**.—Este artículo me sujirió una duda en la Comision, i es la relativa a esta limitacion que se pone a

las inscripciones. En efecto, el artículo dice: «..... no debiendo exceder el número de cuadernos para registros que remita, en total comprendidos los registros de los años anteriores, del que permita inscribir el veinticinco por ciento de varones de la poblacion de la respectiva comuna». Como los registros deberán renovarse totalmente cada nueve años i solo pueden inscribirse los mayores de edad, resulta que este veinticinco por ciento del total de los registros importa establecer una limitacion para las inscripciones, porque, como es sabido, entre los inscritos hai vivos i muertos, eso hace que ese tanto por ciento resulte talvez exajerado.

El señor **Claro Solar**.—Está en un error de concepto Su Señoría.

El veinticinco por ciento no se toma sobre la base de los inscritos, sino de la poblacion de varones de cada localidad.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pero repito, que el artículo establece que el número de cuadernos para registros, comprendidos los de los años anteriores, no deberá exceder en total del que permita inscribir el veinticinco por ciento de varones de la poblacion de la respectiva comuna.

Como los registros duran nueve años i dentro de este plazo fallecen muchos de los inscritos, esta limitacion del veinticinco por ciento que se establece, importa decir que en realidad no se podrá inscribir mas del quince por ciento del número de varones de cada poblacion.

Como puede ocurrir que hayan muerto la mayor parte o el total de los inscritos, esta delimitacion puede resultar peligrosa, porque privaria a muchos ciudadanos de ejercer el derecho de sufragio.

A fin de salvar esta dificultad se podria elevar este tanto por ciento a treinta, o bien se podria decir que cuando haya acuerdo de los Presidentes de ambas Cámaras para enviar mas registros, se proceda así, siempre que haya mas ciudadanos por inscribir.

El señor **Claro Solar**.—La primitiva idea de la Comision fué la de fijar en el veinte por ciento de la poblacion el máximum de los ciudadanos con derecho a figurar en los registros electorales, pero en el proyecto que se vota ese tanto por ciento fué elevado a veinticinco.

Es claro que si ha fallecido un número determinado de ciudadanos, eso se tendrá presente porque influirá en el número de la poblacion.

Con este artículo se trata solamente de impedir que cada año se mande un mayor núme-

ro de registros que el necesario para inscribir mas del veinticinco por ciento de varones de la poblacion de la respectiva comuna; porque no seria posible que el primer año se mandaran registros para inscribir el veinticinco por ciento de los ciudadanos, que el año siguiente se enviara de nuevo el mismo número, i así sucesivamente, pues en tal caso sucederia precisamente lo que se trata de evitar: la inscripcion repetida i los demas fraudes que hoy se cometen.

De modo, pues, que no puede presentarse la dificultad que anota el señor Senador por Llanquihue.

El señor **Barros Errazuriz**. — La esplicacion que acaba de dar el honorable Senador por Aconcagua salva la dificultad. Por ella veo que la limitacion se refiere al total de los registros enviados, i no a la poblacion.

De todas maneras formulo indicacion para que este veinticinco por ciento se eleve a treinta por ciento, como máximo, quedando al arbitrio de los Presidentes de ambas Cámaras el no enviarlos si no fuere necesario.

El señor **Claro Solar**. — Como solo tienen derecho de sufragio los mayores de veintiun años, la proporcion seria demasiado fuerte.

El señor **Barros Errazuriz**. — En Chile todo el mundo sabe leer i escribir, de modo que si esa proporcion no se aumentara, muchos ciudadanos quedarian sin inscribirse, i por lo tanto sin derecho a sufragio.

El señor **Claro Solar**. — Por lo demas, no hago cuestion sobre el punto; lo necesario es que haya minimum, cualquiera que sea.

El señor **Aldunate** (Presidente). — Solo con el asentimiento tácito de la Sala podria el honorable Senador por Llanquihue formular la indicacion que ha insinuado.

El señor **Yañez**. — Pero me parece que se puede formular indicaciones.

El señor **Aldunate** (Presidente). — Estamos en votacion, señor Senador; de manera que no pueden ser tomadas en cuenta las indicaciones que se formulen sino con el asentimiento unánime de la Sala.

El señor **Yañez**. — Yo creo que estamos constituidos en comité con el fin de votar el proyecto, i que por lo tanto se puede formular indicaciones.

El señor **Barros Errazuriz**. En todo caso podria hacerse por unanimidad.

El señor **Claro Solar**. — Creo que el señor Presidente ha interpretado bien los acuerdos anteriores del Senado. La Cámara fijó una fecha dentro de la cual podrian formularse indicaciones; pero creo que hai conveniencia en permitir que los señores Senadores pue-

dan hacer las que estimen convenientes a fin de salvar toda dificultad.

El señor **Aldunate** (Presidente). — Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones indicadas por los honorables Senadores por Aconcagua i Llanquihue.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**. — El artículo 30 dice así:

«Art. 30. Las inscripciones ordinarias, esto es, las que ocurran en los años intermedios entre dos renovaciones totales del registro, se harán por juntas inscriptoras designadas por el colejio departamental de alcaldes, en la forma siguiente:

El primer domingo de marzo de cada año se reunirán a la una P. M. en la sala municipal de la cabecera del departamento, los tres alcaldes de cada una de las comunas del departamento, para constituir el colejio departamental.

Para este efecto se considerarán como alcaldes las personas elejidas como tales en la sesion de instalacion que celebre la Municipalidad al iniciar su período constitucional, i conservarán su caracter de miembros del colejio departamental aunque con posterioridad dejen de ser alcaldes, siempre que mantengan su cargo de municipales.

Los que en el caso de ausencia del pais o de pérdida del cargo de municipales no pudiesen desempeñar las funciones de miembros del colejio departamental, serán reemplazados por las personas hábiles que les hayan sucedido, por orden de fechas, en el respectivo cargo de alcaldes.

En el caso de que, con motivo de exclusiones de tres o mas municipales por sentencia judicial, hubiere cambiado la composicion de la Municipalidad, entrarán, igualmente, en lugar de los alcaldes designados en la sesion de instalacion de la Municipalidad, los que hubieren sido designados en su reemplazo.

El colejio se constituirá con asistencia de la mayoría absoluta de los alcaldes del departamento. Hará de presidente el primer alcalde de la comuna cabecera del departamento, o en defecto de éste, el que designe el colejio por mayoría de votos, i servirá de secretario el respectivo conservador de bienes raices, con escepcion de los departamentos de Santiago i Valparaiso en que hará las veces de secretario el archivero judicial.

En esta reunion se procederá a nombrar una junta inscriptora para cada comuna del departamento i para cada una de las circuns-

cripciones en que están divididos los territorios municipales de Santiago i Valparaiso. Para las ciudades de Iquique, Antofagasta, La Serena, San Felipe, Curicó, Talca, Chillan, Concepcion, Temuco i Valdivia se nombrarán dos juntas inscriptoras.

Las juntas inscriptoras deberán funcionar en la sala municipal de la respectiva comuna, pero en Santiago i Valparaiso, el colejio de alcaldes podrá designar, ademas de la sala municipal, los otros locales, dentro del mismo edificio, que considere necesario para el espedito funcionamiento de las juntas inscriptoras de la comuna.»

El señor Claro ha formulado indicacion para modificar el inciso último, diciendo: «en la sala municipal» en lugar de «sala municipal».

El señor Barros Errázuriz ha formulado indicacion para modificar el inciso quinto, diciendo: «en la primera sesion ordinaria del año siguiente», en lugar de «en su reemplazo».

El señor Echenique ha propuesto que se modifique el inciso tercero, diciendo: «en la sesion en que la lei municipal ordena elejir los tres alcaldes» en lugar de «en la sesion de instalacion que celebre la Municipalidad al iniciar su período constitucional.»

El señor Aldunate (Presidente).—En votacion el artículo junto con las indicaciones formuladas.

El señor Yañez.—Si no he entendido mal, el honorable Senador por Lináres propone que en lugar de tomar como base para la constitucion de este colejio departamental de alcaldes a los elejidos cuando se constituye la Municipalidad, se tomen los que deben elejirse anualmente, de tal modo que los alcaldes hayan sido elejidos siempre con anterioridad.

Yo apruebo esta idea i voi a dar la razon. En la forma en que, segun lo aprobado, se entrega la eleccion al colejio departamental de alcaldes que se nombra recién elejida la Municipalidad, no vamos sino a hacer que se perpetúe el réjimen de la mayoría que haya triunfado en esa eleccion, pues seguramente seguirá triunfando en las elecciones posteriores. Como en tal caso el poder municipal se jeneraria a sí mismo, lo que seria altamente perjudicial, votaré en favor de la idea propuesta por el honorable Senador por Lináres.

El señor Barros Errázuriz.—Pero esas elecciones se harán siempre por voto acumulativo.

El señor Yañez.—Pero siempre habrá un partido que esté en minoría i que no alcanzará a elejir un alcalde, de manera que no estaria

representado en esa junta. Ademas, como he dicho, los alcaldes elejidos bajo el réjimen partidarista que haya triunfado en la eleccion jeneral, triunfarán tambien, seguramente, en las elecciones sucesivas. Esta dificultad se saiva estableciendo que los alcaldes que deban asistir a esas juntas serán los que hayan sido elejidos con seis meses o un año de anterioridad.

El señor Barros Errázuriz.—Lo que la Comision ha perseguido es dar a esa junta de alcaldes la mayor estabilidad posible, pues de otra manera variaria por completeto cada año el colejio departamental, i en definitiva no se sabria quiénes lo componen.

El señor Claro Solar.—Por mi parte, votaré en contra de la indicacion formulada por el honorable Senador por Lináres, porque el propósito que ha tenido la Comision al establecer que los alcaldes deban concurrir a esa reunion, sean los que hayan sido elejidos en la sesion de instalacion de la Municipalidad respectiva, ha sido precisamente el de evitar en lo posible la intervencion política de los alcaldes, i que la mayoría en las municipalidades pueda variar por medio de arreglos o componendas.

El señor Aldunate (Presidente).—Se van a votar las dos ideas; despues se redactará el artículo.

Si no se hace observacion, daré por aprobado el artículo en la parte no objetada.

El señor Yañez.—Con mi voto en contra.

El señor Reyes.—I el mio tambien, pues ya he manifestado que en este punto no acepto injerencia de las municipalidades.

El señor Claro Solar.—No está en votacion ahora el sistema con arreglo al cual deba organizarse el poder electoral. Yo tambien he sido contrario a toda injerencia de las municipalidades i voté en contra de la base de los alcaldes, porque estimo que la participacion de estos funcionarios en los actos electorales ha sido tan perniciosa como la de las municipalidades; pero esta base fué lo que la mayoría del Senado aprobó i con arreglo a ella ha tenido que ser redactada la lei. Despues del pronunciamiento del Senado sobre esta base fundamental, no cabe en realidad sino la cuestion de redaccion. De otro modo no tendríamos lei.

Creendo, pues, que la redaccion debe contener las ideas que han triunfado en las votaciones del Senado sobre las bases de la lei, aunque yo no acepto la de los alcaldes acepto, sin embargo, el artículo porque su redaccion está de acuerdo con la base aprobada por el Senado, i en la organizacion que se ha dado

al colejio de alcaldes se ha procurado evitar en lo posible la influencia partidista.

El señor **Aldunate** (Presidente) —Aprobado el artículo en la parte no objetada, con los votos en contra de los señores Senadores.

Se van a leer por órden sucesivo las indicaciones que se han formulado.

El señor **Secretario**.—El señor Claro Solar ha formulado indicacion para que se diga «en la sala municipal» en vez de «en sala municipal».

Se dió por aprobada la indicacion.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Barros Errázuriz, para que el inciso 5.º se redacte en la forma siguiente:

«En el caso de que con motivo de la exclusion de uno o mas municipales por sentencia judicial, hubiere cambiado la composicion de la Municipalidad, entrarán, igualmente, en lugar de los alcaldes designados en la sesion de instalacion de la Municipalidad, los que hubieren sido designados en la primera sesion ordinaria del año siguiente.»

Se dió por aprobada esta indicacion.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Echenique, para cambiar en el inciso 3.º la frase que dice «en la sesion de instalacion que celebre la Municipalidad al iniciar su período constitucional» por esta otra: «en la sesion en que la lei de municipalidades ordena elejir cada año los tres alcaldes».

El señor **Aldunate** (Presidente).—En votacion.

Recojida la votacion, la indicacion fué rechazada por dieciseis votos, contra tres por la afirmativa i tres abstenciones.

El señor **Secretario**.—«Art. 31. Para los efectos del artículo anterior los primeros alcaldes de las municipalidades de la República deberán enviar al Ministerio del Interior, por conducto del Intendente respectivo, i directamente a la Secretaría del Senado, una copia autorizada del acta de la primera sesion ordinaria de cada año en que se verifique la eleccion de los tres alcaldes de cada comuna. La Secretaría del Senado hará publicar en el *Diario Oficial*, ántes del 1.º de junio, una nómina completa de los alcaldes que resulten elejidos en todas las municipalidades de la República.»

En este artículo no hai indicaciones.

Tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—«Art. 22. Las juntas inscriptoras se compondrán de cinco electores cada una i el nombramiento de éstos se hará por voto acumulativo i por medio de cédulas firmadas por cada votante. Las cédulas

llevarán, además, al pié, la firma del conservador de bienes raices o del archivero judicial, en su caso.

Hecho el nombramiento de propietarios se designarán, en la misma forma, cinco suplentes.

El nombramiento deberá recaer, precisamente, en electores de la comuna que llenen alguno de los siguientes requisitos:

a) Figurar entre los veinticinco mayores contribuyentes de la comuna.

Para este fin el tesorero municipal de cada comuna, quince días ántes de aquel en que deba hacerse el nombramiento de las juntas inscriptoras, publicará en un diario o periódico de la capital del departamento, si lo hubiere, o en caso contrario, de la capital de la provincia, la lista de los veinticinco mayores contribuyentes de haberes i pasará un ejemplar de dicha lista al gobernador, i otro al primer alcalde de la Municipalidad de la cabecera del departamento.

Si al formar la lista el tesorero encontrare que dos o mas contribuyentes han pagado la misma cuota de impuesto, deberá incluirlos a todos, aunque el número exceda de veinticinco;

b) Tener título profesional de abogado, médico, ingeniero, agrimensor, arquitecto, agrónomo o farmacéutico;

c) Ser propietario de un bien raiz en la comuna, inscrito ántes del 1.º de diciembre del año que precede al de la eleccion; i

d) Ser arrendatario de un bien raiz, por escritura pública anterior al espresado mes.

La designacion que recayere en personas que no tuvieren alguno de los requisitos anteriores, es nula i sujetará a los que la hicieren a la sancion penal correspondiente.»

En este artículo no hai indicaciones.

El señor **Eyzaguirre**.—Antes de este artículo creo que debiera contemplarse alguna disposicion en el caso de que se cambie la mayoría municipal por efecto de una sentencia judicial.

El artículo 31 dispone que los primeros alcaldes deberán enviar a la Secretaría del Senado una copia autorizada del acta de la primera sesion ordinaria de cada año en que se verifique la eleccion de los tres alcaldes de cada comuna; pero con posterioridad a eso pueden cambiar los alcaldes por efecto de una sentencia judicial, i, por consiguiente, habria necesidad de comunicar la eleccion de alcaldes que se haga despues de cambiada la mayoría.

El señor **Claro Solar**.—La idea de Su Señoría está consultada en el artículo 31, por-

que lo que se pasa a la Secretaría del Senado es la lista de alcaldes elejidos cada año, i precisamente tiene que hacerse en esa forma la publicacion por dicha Secretaría

El señor **Eyzaguirre**.—Pero en el curso del año puede producirse una nueva eleccion que varíe la composicion de la alcaldía.

El señor **Barros Errazuriz**.—Aunque se produzca, no rejirá hasta la eleccion siguiente; esto no tiene efecto despues de haberse aprobado mi indicacion.

El señor **Balmaceda**.—Me parece que seria conveniente agregar que los alcaldes deben colocar la lista de los mayores contribuyentes en la puerta de la alcaldía, porque puede suceder que no haya periódico en la localidad i tendrian que recurrir sus habitantes al diario de la cabecera de la provincia.

Esto es un grave inconveniente.

El Honorable Senado ha adoptado ese temperamento en todas las leyes análogas anteriores, de manera que me parece conveniente que se adopte tambien en la presente lei.

Formulo indicacion en ese sentido.

El señor **Aldunate** (Presidente).—El Honorable Senado ha oido la indicacion del honorable Senador.

Si no hubiera inconveniente para considerarla, la pondria en discusion.

En discusion.

El señor **Ciaro Solar**.—Acepto la idea, aunque en estos casos esta lista de los veinticinco mayores contribuyentes de una comuna, va a servir únicamente a los alcaldes.

La publicacion que de ella se hace, es solamente para comprobar los actos de los alcaldes, pero, repito, no me opondré a esa indicacion.

El señor **Aldunate** (Presidente).—La idea de la indicacion del honorable Senador por Nuble es para que se fije la lista de mayores contribuyentes en la puerta de la sala municipal.

Si no se pide votacion se daria por aprobado el artículo con la agregacion propuesta.

Aprobado.

En votacion el artículo 33.

El señor **Secretario**.—Dice así.

«Art. 33. La designacion de vocales de las juntas receptoras no podrá recaer en ningun miembro del Congreso o de las municipalidades, en empleados fiscales o municipales, en subdelegados, inspectores, jueces de subdelegacion o de distrito en actual ejercicio o que hubieren desempeñado estos cargos dentro de los seis meses que preceden al dia de la

eleccion, ni en personas que no estén inscritas en el registro de la comuna o que se hallen impedidas para funcionar o que no tengan su residencia en la comuna respectiva.

Los intendentes o gobernadores pasarán al primer alcalde de la Municipalidad de la cabecera del respectivo departamento, ántes del dia en que deben nombrarse las juntas inscriptoras, una nómina de los subdelegados, inspectores, jueces de subdelegacion i de distrito a que se refiere este artículo.»

El señor **Barros Errazuriz**.—Formulo mi indicacion para cambiar la frase «junta receptora» por «junta inscriptora», i en la parte segunda en que dice: «Los intendentes i gobernadores pasarán al primer alcalde, etc...» eonvendria agregar «de los empleados fiscales i municipales», para completar la redaccion.

El señor **Guarello**.—¿Por qué no agregamos a los empleados a jornal i a contrata de los ferrocarriles del Estado.

Como se sabe, en los ferrocarriles hai empleados de planta, a contrata i otros a jornal... i no son empleados públicos ni municipales.

El señor **Walker Martínez**.—Por consiguiente, no quedan incluidos en la lei...

El señor **Guarello**.—No están incluidos i vale la pena de incluirlos porque de esa manera les dejamos mayor libertad.

El señor **Walker Martínez**.—Esa es consecuencia de la misma lójica para evitar así la presion de las autoridades.

El señor **Barros Errazuriz**.—Habria que agregar empleados fiscales de planta i a contrata.

El señor **Guarello**.—Empleados fiscales o municipales, empleados a contrata o jornal de los ferrocarriles del Estado.

El señor **Reyes**.—Los empleados a contrata abarcan una zona mui larga i no deben considerarse como tales sino los jefes superiores.

Me parece que como empleados fiscales a contrata, segun la lei antigua, pues, no conozco las nuevas leyes en la materia, no se consideran sino a los empleados superiores de los ferrocarriles del Estado.

De manera que esta indicacion abarca no solo los empleados a jornal, sino tambien a contrata.

El señor **Salinas**.—Deben quedar de hecho eliminados los que no tengan nombramiento del Presidente de la República.

El señor **Guarello**.—La mayor parte de los empleados de los ferrocarriles no tienen ese nombramiento.

El señor **Barros Errazuriz**.—Si no lo tienen, entónces no pueden quedar incluidos...

El señor **Walker Martínez**.—Pero son asalariados del Estado i lo que se pretende es incluirlos.

El señor **Guarello**.—El hecho de que no tengan nombramiento no los priva de su cargo de empleados.

El señor **Aldunate** (Presidente).—¿Cómo quedaria la indicacion del honorable Senador de Valparaiso?

El señor **Guarello**.—Agregando despues de «empleados fiscales o municipales» «i a contrata de los ferrocarriles del Estado.»

El señor **Walker Martínez**.—«I a, jornal» podria agregarse porque, pudiera producirse el caso de que el Director de los ferrocarriles interviniera en asuntos electorales i nombrara vocales a todos los jornaleros.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En votacion el artículo con las modificaciones propuestas por los honorables Senadores de Llanquihue i Valparaiso.

El señor **Salinas**.—Voi a hacer una indicacion de modificacion de redaccion en la parte que dice: «en ningun miembro del Congreso», debe decir: «en miembros del Congreso», como dice mas adelante «en empleados fiscales, etc.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 34. Se levantará acta de la reunion i en ella se dejará testimonio de todos los nombramientos efectuados. El acta será suscrita por todos los alcaldes asistentes i por el conservador de bienes raices o el archivero judicial, en su caso.

El acta orijinal se estenderá en el libro de actas de la Municipalidad cabecera del departamento, pero si este libro no se obtuviere, se protocolizará el orijinal en la notaría mas antigua del departamento. En todo caso se remitirá una copia de ella al gobernador, otra a la Secretaría del Senado i otra se entregará a cada uno de los primeros alcaldes municipales de las comunas del departamento.

Las cédulas que hayan servido para la votacion se enviarán por el secretario en sobre sellado i lacrado a la Secretaría del Senado, debiendo depositarse en el correo ántes de las 8 P. M. del dia en que tenga lugar la reunion.

El empleado que reciba estos sobres pondrá en ellos cargo del dia i de la hora en que le fueron entregados i dará recibo al secretario, con espresion de las mismas circunstancias.

El notario conservador de bienes raices, o el archivero judicial en su caso, publicará el acta de lo obrado dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes, la fijará en su oficio a la vista del público i comunicará por oficio a todos los vocales su nombramiento, indicándoles el lugar en que las comisiones inscriptoras deberán funcionar i el nombre de los demas vocales de la misma comision. Esta comunicacion la enviará dentro de las cuarenta i ocho horas, por medio de ordenanzas de policía que solicitará de la autoridad administrativa, los que deben devolver al notario el sobre que encierre la comunicacion, firmado por el vocal o la persona que reciba ésta en su domicilio. Al mismo tiempo dirigirá a cada vocal aviso por correo, certificado, del nombramiento; estos certificados serán libres de porte i el administrador de correos dará recibo circunstanciado de los avisos que le entregue el notario conservador o el archivero judicial en su caso. Cada vocal tendrá derecho, tambien, para pedir copia autorizada de uno o mas de los nombramientos, pagando el trabajo de escritura.

Los alcaldes, los notarios conservadores i los archiveros judiciales que falten a cualquiera de las obligaciones espresadas, sufrirán la pena que indica el artículo 156.»

El señor **Valdes Vergara**.—En el inciso 5.º se dice «la fijará en su oficio» en vez de decir «la fijará en su oficina».

El señor **Barros Errazuriz**.—Mejor seria decir «la fijará en su oficina».

El señor **Claro Solar**.—En lugar de la frase «comunicará por oficio a todos los vocales...» convendria decir «comunicará por escrito...» La espresion «fijará en su oficio» es la correcta.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por los honorables Senadores.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 35. Si en el dia designado en el artículo 30 no se constituyere el colejio departamental de alcaldes por falta de número, los asistentes darán cuenta al juez del crimen, el cual citará a los inasistentes, en el término de tres dias, bajo apercibimiento de prision, hasta que se constituya el colejio i designe las juntas inscriptoras.»

Hai una indicacion del señor Claro para que la redaccion del artículo se cambie en esta forma:

«Art. 35. Si en el dia designado en el artículo 30 no se constituyere el colegio departamental de alcaldes por falta de número, los asistentes darán cuenta del hecho al juez del crimen de turno, quien citará a los asistentes e inasistentes para que concurren a la sala municipal dentro de tres dias, bajo apercibimiento de prision. Esta citacion se repetirá hasta que se constituya el colegio i designe las juntas inscriptoras i el juez dictará las medidas del caso para que los alcaldes que hubieren sido reducidos a prision concurren al acto. Todo, sin perjuicio de seguir el respectivo proceso para imponer a los inasistentes las penas en que hubieren incurrido.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—En votacion el artículo en la forma propuesta por el honorable Senador de Aconcagua.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario** — Art. 36. El tercer domingo de abril, a las doce del dia, se reunirán en la sala municipal de la comuna, o en el local designado, los miembros de la junta inscriptora i procederán a constituirse, nombrando un presidente i un secretario. La votacion se hará por voto uninominal, quedando elegido presidente el que obtenga mayor número de votos i secretario el segundo. En caso de empate decidirá la suerte. Designará, tambien, por mayoría de votos un comisario.

La junta no podrá funcionar sin la mayoría absoluta del número de vocales que la forman. Si no pudiere constituirse por falta de número, los asistentes darán aviso por escrito al gobernador del departamento i al juez del crimen de turno. Este hará citar a los inasistentes i a los suplentes para que concurren al lugar designado, dentro de tercero dia, a las doce del dia, a fin de constituir la junta, sin

perjuicio de seguir el respectivo proceso. Los suplentes entrarán a reemplazar a los propietarios inasistentes por orden alfabético de apellidos i, en caso de igualdad de apellidos, por orden alfabético de nombres.»

Respecto de este artículo el señor Claro ha hecho indicacion para agregar despues de «local destinado» las palabras «con arreglo al artículo 30», i para cambiar la palabra «funcionar» por «constituirse».

Hai tambien una indicacion del señor Senador por Lináres para suprimir la frase final del artículo que dice: «Los suplentes entrarán a reemplazar a los propietarios inasistentes por orden alfabético de apellidos i en caso de igualdad de apellidos, por orden alfabético de nombres.»

El señor **Barros Errazuriz**.—Conveniria tambien cambiar aquí la hora diciendo: «las dos de la tarde» en vez las de «doce del dia».

El señor **Claro Solar**.—En cuanto a la supresion propuesta por el señor Senador por Lináres, no veo qué utilidad pueda tener.

El señor **Barros Errazuriz**.—La base de los suplentes está aprobada, i siendo esto así, me parece que no hai lugar a la indicacion del señor Senador por Lináres.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Senador por Aconcagua i el cambio de hora, indicado por el señor Senador por Llanquihue.

Queda aprobado en esta forma.

En cuanto a la indicacion del señor Senador por Lináres, en vista de la observacion del señor Senador por Llanquihue, si no se pide votacion, se dará por desechada.

Queda desechada.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

ANTONIO ORREGO BARROS.
Redactor.